

	Clases de navegación		
	Local o de bahía. Embarque y/o desembarq.	Cabotaje. Embarque o desembarq.	Navegación exterior. Embarque o desembarq.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Asfalto, alquitranes, breas y petróleos .....	5	9	18
Gasolina y petróleo refinado .....	6	12	24
Vaselina y lubricantes ...	10	20	40

Puertos de Algeciras, Cartagena, Castellón, Ceuta, Huelva, La Coruña, La Luz y Las Palmas, Málaga y Santa Cruz de Tenerife.

	Clases de navegación		
	Local o de bahía. Embarque y/o desembarq.	Cabotaje. Embarque o desembarq.	Navegación exterior. Embarque o desembarq.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Petróleo crudo .....	0,50	2,00	3,50
Gas-oil y fuel-oil .....	3,00	6,50	8,50
Asfalto, alquitranes, breas y petróleos .....	3,50	7,00	9,00
Gasolina y petróleo refinado .....	4,00	9,00	10,50
Vaselina y lubricantes ...	7,00	14,00	21,00

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 31 de diciembre de 1966 por la que se dictan normas referentes al régimen económico de las Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*

Ilustrísimo señor:

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18 y 35 y en la cláusula cuarta, apartado a), del anejo II del Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26), regulador de las Secciones filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media; una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

### 1.º Ambito de aplicación.

Las normas de la presente Orden serán aplicadas:

a) Con efectos del día 1 de enero de 1967 a las Secciones filiales que en dicha fecha se encuentren en funcionamiento con autorización del Ministerio y éste haya asumido el compromiso de costear sus gastos.

b) Desde la fecha en que comiencen a funcionar con la autorización debida y con el citado compromiso por parte del Ministerio, las Secciones filiales ya creadas en la fecha de la presente disposición, pero que aún no han iniciado sus actividades y las que sean creadas en adelante.

### 2.º Criterios para la retribución del Profesorado.

El personal a que se refiere esta Orden no tiene la condición de funcionario público, según lo dispuesto en el Decreto orgánico regulador de las Secciones filiales y de los estudios nocturnos en la Enseñanza Media 90/1963, de 17 de enero («Bo-

letín Oficial del Estado» del 26), artículos 4 y 18, párrafo primero, y la sexta cláusula general para los acuerdos de colaboración en Secciones filiales, publicada en el anejo II del citado Decreto, por lo que no les es aplicable la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15) ni la Ley 31/1965, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 5) sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

El crédito que el Ministerio destinará a subvencionar el pago del Profesorado de cada Sección filial (incluido el Director en cuanto a su función docente, cuando esta plaza no esté provista por un Profesor afectado por la Ley 31/1965) será determinado tomando como base las unidades didácticas semanales que resultan al multiplicar el número de éstas, que aparece en el plan de estudios por el número de grupos de alumnos que existan en cada curso. A este efecto la Dirección General de Enseñanza Media, por delegación del Ministerio, podrá hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 35 del citado Decreto para fijar el número máximo de grupos de cada curso, refundiendo varios grupos en uno cuando así proceda.

Dicho crédito será distribuido, por acuerdo del Director de la Sección filial, entre los diferentes Profesores, con arreglo a las siguientes normas:

### 3.º Estudios diurnos.

a) Catorce meses, a razón de 400 pesetas por cada unidad didáctica semanal desempeñada efectivamente, siempre que cada Profesor haya cumplido enteramente con el horario de actividades complementarias que se establece en el anejo I de esta Orden.

b) Catorce meses, a razón de 300 pesetas por cada unidad didáctica semanal desempeñada efectivamente si el Profesor no ha cumplido enteramente con el horario de actividades complementarias.

### 4.º Estudios nocturnos.

Ocho meses, a razón de 600 pesetas por cada unidad didáctica semanal desempeñada efectivamente. Este pago afectará únicamente a los meses de trabajo docente: octubre, noviembre y diciembre más enero a mayo, ambos inclusive.

### 5.º Módulos para otros gastos.

Las cantidades que el Ministerio destinará al pago de otros gastos de las Secciones filiales serán fijadas de acuerdo con los módulos que figuran en el anejo II de esta Orden. De este modo la subvención mínima que deberá percibir una Sección filial en el primer año de su funcionamiento será la indicada en el anejo III.

### 6.º Aportación máxima del Ministerio.

El Ministerio costeará los gastos de las Secciones filiales incluidas en el apartado primero de esta Orden, de acuerdo con los criterios y módulos mencionados en los apartados tercero y cuarto, hasta un máximo de diez grupos en las clases diurnas y de cuatro grupos en los estudios nocturnos, según se indica en el anejo IV de esta Orden.

La Sección filial podrá tener más grupos si las condiciones del local lo permiten y se informa de ello a la Dirección General de Enseñanza Media; pero todos los gastos que ocasione su funcionamiento serán atendidos por la Entidad colaboradora con cargo a fondos propios, sin que pueda dedicar a tal fin cantidad alguna que proceda de la aportación del Ministerio ni de las cuotas de los alumnos pertenecientes a los grupos subvencionados.

### 7.º Expediente de concesión del crédito.

Al comienzo de cada ejercicio económico la Dirección General de Enseñanza Media dispondrá la incoación del expediente anual para conceder a cada Sección filial el crédito que le corresponda, de acuerdo con las normas anteriores, teniendo en cuenta los grupos que proceda autorizar, según el número de alumnos que efectivamente hayan asistido con regularidad a las clases durante los meses de octubre, noviembre y diciembre inmediatamente anteriores.

Para aquellas Secciones filiales que en la fecha del expediente no tengan aún en funcionamiento los cuatro cursos del plan

de estudios se incluirá en el expediente una cantidad global destinada al pago del incremento de gastos previsto para el cuarto trimestre del propio ejercicio económico.

El expediente se ajustará a lo dispuesto en la Instrucción Circular de la Dirección General del Tesoro de 30 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial» H.<sup>a</sup> de 18 de diciembre), que se aplicará a las Secciones filiales de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 1965 («Boletín Oficial» M. de 1 de marzo).

8.º Atribuciones de la Dirección General.

La Dirección General de Enseñanza Media queda encargada de la interpretación y ejecución de estas normas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ANEJO I

Módulos para la retribución de los Profesores de Secciones filiales

CLASES DIURNAS

	Mes Pesetas	Año (14 pagas) Pesetas
24 u. d. s. de clase más 6 de otros servicios.	9.600	134.400
21 u. d. s. de clase más 6 de otros servicios.	8.400	117.600
18 u. d. s. de clase más 6 de otros servicios.	7.200	100.800
15 u. d. s. de clase más 5 de otros servicios.	6.000	84.000
12 u. d. s. de clase más 4 de otros servicios.	4.800	67.200
9 u. d. s. de clase más 3 de otros servicios.	3.600	50.400
6 u. d. s. de clase más 2 de otros servicios.	2.400	33.600
3 u. d. s. de clase más 1 de otros servicios.	1.200	16.800
1 u. d. s. de clase más 1/2 de otros servicios.	400	5.600

ESTUDIOS NOCTURNOS

	Mes Pesetas	Año (8 pagas) Pesetas
6 u. d. s. de clase de 50-60 minutos .....	3.600	28.800
1 u. d. s. de clase de 50-60 minutos .....	600	4.800

NOTA.—u. d. s. = unidades didácticas semanales.

ANEJO II

Módulos para los demás gastos de las Secciones filiales

	Gastos mensuales Pesetas	Gastos anuales (14 pagas) Pesetas
A) Gratificación por dirección (cuando el Director no esté afectado por la Ley de Retribuciones) .....	2.000	28.000
B) Director espiritual .....	2.000	28.000
C) Gastos de sostenimiento y material: por cada grupo de clases diurnas .....	—	10.000
D) Gastos diversos (incluidas horas extraordinarias):		
Secciones con 1, 2 ó 3 grupos diurnos ...	—	24.000
Secciones con 4 grupos o más diurnos.	—	48.800

ANEJO III

Gastos mínimos para el funcionamiento de una Sección filial

SUPUESTO: UN GRUPO EN CLASES DIURNAS  
SIN ESTUDIOS NOCTURNOS

	Gastos anuales Pesetas
Director (2.000 pesetas por 14). (Cuando el Director no esté afectado por la Ley de Retribuciones.)	28.000
Director espiritual .....	28.000
Crédito para 24 u. d. s. de clases diurnas (400 pesetas por 14 igual a 5.600 pesetas anuales por u. d. s.) .....	134.400
Gastos de material y sostenimiento (a 10.000 pesetas cada grupo diurno) .....	10.000
Gastos diversos (incluidas horas extraordinarias) ...	24.000
Total .....	224.400

ANEJO IV

Gastos máximos para el funcionamiento de una Sección filial

SUPUESTO: 10 GRUPOS EN CLASES DIURNAS  
4 GRUPOS EN ESTUDIOS NOCTURNOS

	Gastos anuales Pesetas
Director (2.000 pesetas por 14) .....	28.000
Director espiritual (idem) .....	28.000
Crédito para 233 u. d. s. de clases diurnas (400 pesetas por 14 igual a 5.600 pesetas por u. d. s.) ...	1.304.800
Crédito para 68 u. d. s. de los estudios nocturnos (600 pesetas por ocho meses igual a 4.800 pesetas total por u. d. s.) .....	326.400
Gastos de material y sostenimiento (a 10.000 pesetas por cada grupo diurno, es decir, 10.000 pesetas por 10) .....	100.000
Gastos diversos (incluidas horas extraordinarias) ...	48.800
Total .....	1.836.000

ANEJO V

Requisitos de los impresos OP. (Mandamientos de pago)

De conformidad con la propuesta de la Sección de Contabilidad en este Ministerio, en el lugar del impreso OP, destinado a consignar el perceptor, se indicará el número de la Sección filial (y, entre paréntesis, la expresión «Organismo autónomo») y el número de la cuenta corriente en el Banco de España. Cada Sección filial deberá producir impresos OP por separado, aunque sea uno solo el habilitado a favor de quien se libre.

MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de errores del Decreto 2959/1966, de 24 de noviembre, por el que se aprueba con carácter provisional el Reglamento sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.*

Advertidos diversos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 29 de noviembre de 1966, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones: